



## [La ‘letra pequeña’ del Constitucional que blindada a Hacienda: por qué no se devuelven impuestos ilegales](#)

Iñigo Coello de Portugal  
29/03/2026

La relación entre el contribuyente y la Hacienda Pública en España se caracteriza por una notable asimetría. Cuando un ciudadano debe dinero a la Administración, esta actúa como juez y parte: emite la liquidación, impone sanciones por la mera discrepancia de criterio y exige el pago o aval para poder recurrir. Sin embargo, cuando es el Estado quien debe devolver lo indebidamente cobrado, el proceso se dilata y la compensación se limita a un interés legal a menudo simbólico.



Pero la situación más lesiva para el ciudadano se produce cuando una norma tributaria es declarada nula o inconstitucional. En un giro que desafía la lógica de la justicia material, Hacienda no está obligada a devolver lo recaudado a todos los afectados, sino únicamente a aquellos que iniciaron un recurso en su momento. Esta práctica convierte la anulación de una ley en una victoria pírrica para la mayoría de los contribuyentes.

## **El blindaje del Estado: la ‘seguridad jurídica’ a medida**

El principal argumento esgrimido por los altos tribunales para justificar esta situación es el principio de «seguridad jurídica».

Sin embargo, su aplicación parece orientada a proteger las arcas del Estado en lugar de los derechos de los ciudadanos. El Tribunal Constitucional, al declarar la inconstitucionalidad de una ley tributaria, ha adoptado la potestad de modular los efectos económicos de sus sentencias. En la práctica, esto se traduce en limitar las devoluciones para evitar un impacto presupuestario significativo.

Esta doctrina, que carece de un respaldo explícito en la Ley Orgánica del propio Tribunal, genera una jurisprudencia contradictoria. En casos de menor impacto económico, se ha reconocido el derecho a la devolución generalizada, pero cuando las sumas son elevadas, se invoca la «seguridad jurídica» para restringir los efectos de la nulidad. El resultado es un incentivo perverso: al Gobierno le puede resultar rentable aprobar normas de dudosa legalidad, a sabiendas de que, en el peor de los casos, el coste de la anulación será limitado.

**Apunte Jurídico:** La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) no regula explícitamente la capacidad del Tribunal para limitar los efectos temporales de sus sentencias de inconstitucionalidad. Esta práctica, conocida como «prospectiva» o modulación de efectos, ha sido desarrollada por la propia jurisprudencia del Tribunal basándose en principios generales como la seguridad jurídica (art. 9.3 de la Constitución). No obstante, su aplicación en materia fiscal es controvertida, pues puede colisionar con el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de legalidad tributaria, al consolidar los efectos de una norma que ha

sido expulsada del ordenamiento jurídico por ser contraria a la Constitución.

## **El Tribunal Supremo y la consolidación de la praxis**

Siguiendo una línea similar, el Tribunal Supremo también aplica una interpretación restrictiva en la anulación de reglamentos ilegales. Amparándose en normativas como el artículo 73 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que las sentencias que anulan una disposición general no afectan por sí mismas a la firmeza de los actos dictados en aplicación de la misma. De nuevo, solo quienes recurrieron a tiempo pueden aspirar a la devolución de lo pagado.

Esta consolidación jurisprudencial afianza un sistema donde el Estado litiga con ventaja, debilitando la posición del contribuyente y generando una profunda sensación de indefensión ante normativas que, finalmente, se demuestran contrarias a derecho.

## **El contraste con Europa: el TJUE como garante del contribuyente**

La doctrina de los tribunales españoles contrasta frontalmente con la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Cuando una norma nacional, por ejemplo en materia de IVA, es declarada contraria al Derecho de la Unión, la jurisprudencia europea es

clara: el Estado miembro está obligado a devolver la totalidad de lo indebidamente recaudado a todos los afectados, hayan recurrido o no.

El TJUE entiende que no hacerlo supondría permitir que un Estado se beneficie de su propio incumplimiento del Derecho comunitario. Este enfoque no solo protege eficazmente los derechos de los ciudadanos europeos, sino que actúa como un poderoso desincentivo para que los gobiernos nacionales aprueben legislación fiscal que contravenga las directivas comunitarias.

**Apunte Jurídico:** La postura del TJUE se fundamenta en los principios de primacía y efecto directo del Derecho de la Unión. Según esta doctrina, las normas europeas prevalecen sobre las nacionales y pueden ser invocadas directamente por los ciudadanos. El principio de efectividad exige que los Estados miembros garanticen que los derechos conferidos por el ordenamiento europeo sean reales y efectivos, lo que incluye el derecho a la restitución de tributos cobrados en violación de dicho ordenamiento. Las únicas limitaciones a esta devolución son muy restrictivas y deben estar justificadas por razones imperiosas de interés general, como un riesgo grave de perturbación económica, algo que el TJUE interpreta de forma muy estricta.

La divergencia entre la praxis nacional y la europea evidencia una anomalía en el sistema de justicia tributaria español. Mantener un marco legal que permite al Estado retener ingresos obtenidos

mediante normas ilegales no solo es injusto, sino que socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en el propio Estado de Derecho. Una reforma legislativa que alinee la normativa española con los estándares europeos de protección al contribuyente parece, por tanto, una necesidad ineludible para garantizar una verdadera justicia fiscal.